

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA FRENTE A MIEMBROS DE LA COMUNIDAD

DESCRIPCIÓN: El maltrato escolar es todo tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio –incluso por medios tecnológicos-, en contra de un estudiante o un integrante de la comunidad educativa, realizada por otro miembro de la comunidad. (Mineduc)

I. PROCEDIMIENTO PARA AGRESIÓN ENTRE ESTUDIANTES DEL ESTABLECIMIENTO

1. Los miembros de la comunidad escolar que vean o conozcan situaciones de conflicto, acoso, hostigamiento o agresión escolar, bajo cualquiera forma o modalidad de menoscabo presencial o virtual, dentro o fuera de las dependencias del colegio, debe comunicarlo al profesor tutor correspondiente, al inspector o al docente más cercano, quienes deben informar al Director del ciclo correspondiente. La denuncia debe quedar por escrito donde se explique claramente el tipo de agresión, quién específicamente la ejecutó, la fecha, la hora, el lugar o dependencia colegial en que ocurrió y la identificación y el nexo con el Colegio del o la denunciante. Se debe realizar un seguimiento por parte del profesor tutor siendo su responsabilidad de realizar el acompañamiento.

3. El Director y el Equipo de Convivencia escolar del ciclo (Psicólogo, Orientador e inspectoría) deberá mediar en las situaciones que se enmarcan en el contexto escolar: agresiones físicas, verbales, psicológicas, Cibernéticas. En el caso que el acoso tenga características de delito (golpes y amenazas) es necesario realizar la denuncia de los victimarios a las entidades correspondientes (PDI o Carabineros) dentro del plazo legal. Toda decisión y/o acción debe quedar registrada en acta de convivencia escolar y hoja de entrevista de los estudiantes y profesor tutor debe ser informado. En el caso que amerite el Rector podrá, vía la encarga de protección, presentar medidas de protección ante los Tribunales de Familia.

La agresión reviste de carácter de delito cuando el estudiante agresor es mayor de 14 años y realiza golpes y/o amenazas. Además de la denuncia realizada por el equipo de convivencia (asistente social), se enviará al Encargado de Convivencia escolar un Acta del procedimiento para archivar como evidencia. Escribe el acta cualquier miembro del equipo multidisciplinario y es el Director el responsable de enviarla.

4. En caso de reiterarse los hechos de agresión escolar, referidos en los artículos anteriores, deberán ser nuevamente informados al director de sección correspondiente y al Encargado de Convivencia Escolar. Estos actos podrán ser sancionados como faltas gravísimas, y si la situación lo amerita, se aplicará el máximo rigor de las normativas vigentes como lo es la cancelación de matrícula. Se entenderá por reiteración, cuando la agresión se verifica en 2 o más ocasiones, sin perjuicio de que en casos de gravedad extrema se puedan aplicar las normas sin que exista esta reiteración.

5. El/la estudiante agresor/a que incurra en las situaciones descritas en el presente protocolo, además de cumplir con los acuerdos referidos, deberá realizar el o los actos reparatorios que propongan las instancias colegiales correspondientes. El Colegio facilitará, por medio del equipo de convivencia y del tutor la asistencia, atención y/o derivación no sólo del o los estudiantes agredidos/as sino que también del o los estudiantes victimarios/as y observadores/as de los actos constitutivos de una agresión escolar. De continuar las familias de los/las alumnos/as involucrados/as en estos hechos, debe el aceptar la ayuda y orientación otorgada por el Colegio para estos casos. Toda decisión y/o acuerdo debe quedar registrado.

II. PROCEDIMIENTO PARA AGRESIÓN DE UN ADULTO (DIRECTIVO, PROFESOR, AUXILIAR, ADMINISTRATIVO O APODERADO) HACIA UN ESTUDIANTE

Definición de Agresión

Se entenderá por agresión cualquier acto de violencia física, verbal, psicológica o cualquier otra forma de maltrato ejercida por un adulto hacia un estudiante dentro del contexto educativo.

Principios rectores

Interés superior del niño: Todas las acciones deben priorizar la protección y el bienestar del menor.

Debido proceso: Garantizar una investigación imparcial y el respeto a los derechos de todas las partes involucradas.

Confidencialidad: Mantener la privacidad de los involucrados y la confidencialidad de la información recopilada durante el proceso. Esta obligación se debe cautelar especialmente respecto de los menores involucrados.

Obligación de denuncia

Cualquier persona de la comunidad educativa que tenga conocimiento de una violencia contra un estudiante puede denunciar o informar a las autoridades del establecimiento, particularmente los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, quienes tienen la obligación de informar sobre situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento, de los que tomen conocimiento, conforme a las normas de convivencia establecidas en el Reglamento Interno del establecimiento.

ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO

DENUNCIA: Cuando un estudiante o cualquier miembro de la comunidad informa de una situación que pueda constituir en una agresión deberá quedar constancia expresa y formal, por medio de documento formal escrito o por vía virtual de correo electrónico, en el cual se detalle claramente el o los hechos denunciados que explican claramente el tipo de agresión, quién específicamente la ejecutó, la fecha, la hora, el lugar o dependencia colegial en que ocurrió y la identificación y el nexo con el Colegio del o la denunciante. Asimismo, tendrá calidad de denuncia el relato formal de un estudiante ante un profesor u otro miembro del equipo directivo. Este deberá tomar acta e informar inmediatamente al Coordinador de Convivencia Escolar. (Responsable: cualquier miembro de la comunidad educativa, Plazo: inmediatamente conocidos los hechos)

PROCEDIMIENTO:

1. ACCIONES INMEDIATAS.

Protección del Menor: Inmediatamente asegurar que el estudiante afectado se encuentre en un lugar seguro y reciba el apoyo necesario. Será un primer responsable el funcionario que tome conocimiento de la denuncia. Tomado conocimiento de los hechos, Convivencia escolar deberá adoptar las medidas de resguardo del menor tomando en cuenta la situación del menor, su edad y gravedad de los hechos denunciados.

El establecimiento establecerá diferentes medidas protectoras, según sea el caso, tales como: separación del eventual responsable de su función directa con los estudiantes, pudiendo trasladarlo a otras labores o funciones fuera del aula. La separación de funciones y la determinación de responsabilidades funcionarias se realizará conforme el procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

Las medidas de protección a los menores se adoptarán considerando siempre su edad, curso que asiste, nivel de desarrollo y considerarán acciones de carácter pedagógico e intervenciones psicosociales. Podrá considerar además intervenciones a curso en el que asiste el estudiante afectado.

De las medidas de protección se deberá dejar copia de las actuaciones y evaluaciones,

debiéndose realizar seguimiento de las medidas de apoyo y resguardo de los estudiantes por el tiempo que se dispongan.

Deber de resguardo de identidad de los involucrados. En toda actuación se deberán adoptar medidas de protección para el resguardo de la identidad de los menores involucrados. El procedimiento en general será privado.

Notificación a Padres o Apoderados: La coordinación de convivencia escolar deberá informar de inmediato, mediante el medio de comunicación más expedito a los padres o apoderados del estudiante agredido. Se privilegia la comunicación telefónica dejando constancia de tal comunicación, en subsidio la comunicación se realizará mediante correo electrónico señalado por los padres y/o apoderados.

(Responsable: Convivencia Escolar, Plazo: inmediatamente realizada la denuncia)

2. OBLIGACIÓN DE DENUNCIA ANTE AUTORIDADES: En caso de tratarse de la comisión de algún hecho constitutivo de delito, deberán cumplir esta obligación todos los miembros de la comunidad: los directores, inspectores y/o profesores denunciar ante funcionario público legalmente habilitado los delitos que afecten a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los anteriores, eximirá al resto de su obligación. Tomado conocimiento por rectoría se realizará denuncia ante Carabineros, Fiscalía, Policía de Investigaciones dentro del plazo de 24 horas de tomado conocimiento de los hechos. En caso de no estar disponible el rector para efectuar la denuncia, la realizará quien lo subrogue, y en subsidio directamente el funcionario.

(Responsable: Rector, Directores de sección, profesores, inspectores Plazo: 24 horas desde que tomen conocimiento del hecho constitutivo de delito)

En caso de tratarse de hechos que no son constitutivos de delito, pero si una Vulneración de Derechos conforme la normativa vigente deberá ser denunciada ante el órgano competente (en conformidad al protocolo de vulneración de derechos) por el rector del establecimiento dentro del plazo de 3 días desde la fecha que toma conocimiento.
(Responsable: Rector, Plazo: 3 días hábiles)

3. INVESTIGACIÓN. De los hechos denunciados, que no son constitutivos de delito, se abrirá un expediente de investigación de los hechos, en el que constarán todas las

actuaciones y acciones realizadas en el proceso. La investigación durará 5 días, prorrogables hasta por 5 días más. Se llevará a cabo por la coordinación de convivencia escolar. Esta investigación deberá resguardar los principios del interés superior del niño, debido proceso y confidencialidad de todos los involucrados. (Responsable: Convivencia escolar, Plazo: 5 días hábiles)

4. Concluida la investigación, se informará de los antecedentes a rectoría del establecimiento para adoptar alguna de las siguientes medidas:

- Si el agresor es un adulto apoderado/a del Colegio, se le solicitará remediar formativamente el hecho por medio de una disculpa dirigida a el/la estudiante afectado/a en presencia del padre, madre o apoderado de éste/a, por vía formal escrita y teniendo como ministro de fe al director/a de sección que corresponda, quedando constancia escrita en la hoja de observación del estudiante del Libro de clases, de cada sección y firmada por las partes. Estas actas las archivarán el Encargado de Convivencia Escolar. De no estar de acuerdo el apoderado del estudiante afectado, podrá poner la denuncia con el respaldo pertinente.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las medidas que puedan tomarse respecto del apoderado agresor, según se indica en el apartado de medidas para apoderados del RICE.

- Si el denunciado fuere un docente, directivo o asistente de la educación, además de dar las disculpas correspondientes a el/la estudiante y a la familia de éste/a, por vía formal escrita y teniendo como ministro de fe a la jefatura directa. El actor colegial denunciado deberá firmar, además, un documento de toma de conciencia ante la jefatura directa, quien luego procederá a informar a Rectoría y al Consejo Directivo.

En caso de negarse el docente, asistente de la educación, directivo, auxiliar, administrativo u otro funcionario del Colegio, a dar las disculpas a el/a estudiante afectado/a, la actitud del actor del Colegio denunciado será puesto en conocimiento de Rectoría. De no estar de acuerdo, el apoderado podrá poner la denuncia.

- Si el hecho antes descrito se repite por parte del mismo adulto integrante de la comunidad educativa hacia el/la mismo/a estudiante u otro/a distinto/a, además de seguirse el procedimiento antes señalado, el director/a de sección que corresponda, informará a Rectoría, quien definirá si corresponde una medida interna mayor (por ejemplo, la desvinculación) o una denuncia a la Fiscalía, Policía de Investigaciones, o a

algún otro organismo de seguridad pública (en caso de agresiones graves).

- En el caso de verificarse agresión física hacia un/a estudiante por parte de un adulto apoderado/a integrante de la comunidad educativa, previo cumplimiento de los pasos anteriores de este protocolo, el hecho será puesto inmediatamente en conocimiento de Rectoría, quien procederá a denunciar a Fiscalía, a Policía de Investigaciones, a Carabineros de Chile o a algún otro organismo de seguridad pública.

- Si el denunciado fuera docente, director, asistente de la educación, el hecho será informado inmediatamente a Rectoría, la que después de denunciar el hecho a la Fiscalía, a Policía de Investigaciones, a Carabineros de Chile a algún organismo de seguridad pública, procederá inmediatamente conforme el procedimiento del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad. Ley sanción del maltrato verbal o físico a menores 20.536

III. PROCEDIMIENTO FRENTE A AGRESIÓN DE ESTUDIANTE A APODERADOS, DOCENTES, ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN O DIRECTIVOS

1. El adulto agredido deberá informar a la brevedad al director/a de sección a la que pertenezca el/la estudiante denunciado/a. De esta situación deberá quedar constancia expresa y formal, por medio de la Hoja de Recogida de Información de Conflicto o Agresiones Colegiales, o por medio de documento formal escrito o por vía virtual de correo electrónico, en el cual se detalle claramente el o los hechos denunciados que explican claramente el tipo de agresión, quién específicamente la ejecutó, la fecha, la hora, el lugar o dependencia colegial en que ocurrió y la identificación y el nexo con el Colegio del o la denunciante.

2. En el evento de verificar la existencia de una (agresión verbal) por parte de un/a estudiante, su director/a de sección procederá a conversar con el/la estudiante denunciado/a. Se le exigirá a éste en presencia de su apoderado, remediar formativamente el hecho por medio de una disculpa dirigida al apoderado/a, docente, director, asistente de la educación, auxiliar, administrativo u otro funcionario del Colegio agredido/a, por vía formal escrita y teniendo como ministro de fe al director/a de sección que corresponda, quedando además constancia escrita en el Libro de Clases del curso al cual pertenece el/la estudiante, quedando constancia escrita en acta de Convivencia escolar. El Colegio, debido a la gravedad del hecho y en concordancia con el Reglamento de Convivencia Escolar vigente.

3. Si el hecho antes descrito se repite hacia el mismo apoderado/a, docente, director, asistente de la educación, auxiliar, administrativo u otro/a distinto/a, por parte del mismo/a estudiante, además de seguirse el procedimiento señalado, el Colegio procederá a la cancelación de la matrícula de él/a estudiante denunciado/a.

4. En el caso de verificarse agresión física por parte de un/a estudiante a un apoderado/a, docente, asistente de la educación, director, auxiliar, administrativo u otro funcionario del Colegio, después de seguirse el procedimiento señalado en el presente Protocolo, el hecho será puesto inmediatamente en conocimiento de Rectoría y del Consejo de Profesores del ciclo al cual pertenece el/la estudiante denunciado. Rectoría en conjunto con el Asistente social debido a la agresión física y en base a la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil, definirán si corresponde realizar denuncia a la Fiscalía, a Policía de Investigaciones, a Carabineros de Chile o a algún otro organismo de seguridad Pública. Indistintamente lo anteriormente descrito, el Colegio procederá a la cancelación de la matrícula de el/la estudiante denunciado/a.

IV. PROCEDIMIENTO ANTE AGRESIÓN DE APODERADO A DOCENTE, ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN, DIRECTIVO U OTROS FUNCIONARIOS DE COLEGIO.

1. En caso de existir agresiones verbales o físicas ejecutadas por cualquier medio por parte de un padre, madre o apoderado/a del Colegio, hacia un/a un docente, asistente de la educación o directivo, éste deberá informar a la brevedad a su director/a de sección correspondiente o al Administrador/a si fuere un auxiliar, administrativo/a u otro funcionario del colegio el afectado. De esta situación deberá quedar constancia expresa y formal, por medio de la Hoja de Recogida de Información de Conflicto o Agresiones Colegiales, o por medio de documento formal escrito o por vía virtual de correo electrónico, en el cual se detalle claramente el o los hechos denunciados que explican claramente el tipo de agresión, quién específicamente la ejecutó, la fecha, la hora, el lugar o dependencia colegial en que ocurrió y la identificación y el nexos con el Colegio del o la denunciante.

2. De verificarse una agresión verbal, el director/a de sección o el Administrador/a, según corresponda, procederá a conversar con el padre, madre o apoderado/a denunciado/a. Se le solicitará a éste, remediar formativamente el hecho por medio de una disculpa dirigida al docente, asistente de la educación, directivo, administrativo/a u otro funcionario/a del Colegio agredido/a, siempre por vía formal escrita y teniendo como ministro de fe al director/a de sección o al Administrador/a. De no cumplirse la solicitud anterior, el director/a de sección o Administrador/a, informará a Rectoría, al Consejo Directivo y al Equipo de Convivencia escolar correspondiente. La actitud de reincidir el padre, madre o apoderado/a denunciado en el actuar descrito en el presente artículo, contra el mismo u otro docente, asistente de la educación, director, administrativo o funcionario de Colegio. Se solicitará cambio de apoderado, junto con solicitar orden de alejamiento Art.371 Ley Penal

3. En el caso de verificarse agresión física por parte de un/a padre, madre o apoderado/a del Colegio, hacia un/a un profesor, asistente de la educación, directivo, administrativo/a u otro funcionario/a del Colegio, el hecho será puesto inmediatamente en conocimiento de Rectoría. El asistente social denunciará a la Fiscalía, a Policía de

Investigaciones, a Carabineros de Chile o a algún otro organismo de seguridad pública, la correspondiente agresión física. Lo descrito en el presente artículo dará lugar al cambio de apoderado, junto con solicitar orden de alejamiento Art.371 Ley Penal

V. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE AGRESIÓN DE DOCENTE, ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN, DIRECTIVO U OTRO FUNCIONARIO DEL COLEGIO O A APODERADO/A

1. En caso de existir agresiones verbales o físicas ejecutadas por funcionarios del Colegio, como es el caso de docentes, asistentes de la educación y directivos, administrativos y auxiliares u otros hacia un/a apoderado/a, tendrán la facultad de investigar cada hecho el directivo inmediatamente superior del funcionario que hubiere cometido la agresión, previa constancia expresa y formal presentada por el padre, madre o apoderado/a, por medio de la Hoja de Recogida de Información de Conflicto o Agresiones Colegiales, o por medio de documento formal escrito o por vía virtual de correo electrónico, en el cual se detalle claramente el o los hechos denunciados que explican claramente el tipo de agresión, quién específicamente la ejecutó, la fecha, la hora, el lugar o dependencia colegial en que ocurrió y la identificación y el nexa con el Colegio del o la denunciante.

2. En el caso de verificarse una agresión verbal por parte de un funcionario, docente, asistente de la educación, directivo, administrador, auxiliar u otro, a un padre, madre o apoderado/a del Colegio, el superior directo del funcionario/a denunciado solicitará éste/a remediar formativamente el hecho por medio de una disculpa dirigida al padre, madre o apoderado/a agredido/a siempre por vía formal escrita y teniendo como ministro de fe al superior directo del funcionario/a denunciado. De no cumplirse la solicitud anterior, el hecho será puesto en conocimiento de Rectoría. El funcionario/a agresor deberá firmar, además, un documento de toma de conciencia ante el director/a de sección o ante el Administrador/a según corresponda, quien luego procederá a informar a Rectoría y al Consejo Directivo. En el caso de reincidencia de la actitud por parte del funcionario denunciado hacia el mismo u otro apoderado/a del Colegio, el hecho ameritará por sí mismo la desvinculación del funcionario, docente o asistente de la educación denunciado/a.

3. En el caso de verificarse agresión física por parte de un funcionario del Colegio, docente, asistente de la educación, directivo, administrativo, auxiliar u otro, a un padre, madre o apoderado/a del Colegio, el hecho será puesto inmediatamente en conocimiento de Rectoría. El asistente Social procederá a denunciar la agresión física a la Fiscalía, a Policía de Investigaciones, a Carabineros de Chile, o a algún otro organismo de seguridad pública. Lo descrito en el presente artículo ameritará la desvinculación del funcionario, docente, asistente de la educación, administrativo o auxiliar denunciado/a.

4. Lo expuesto en el presente Protocolo, no impide al Rector del Colegio, en cualquier instancia, entrevistarse con cualquier estudiante, apoderado/a, familia, directivo,

docente, asistente de la educación, administrativo, auxiliar u otro funcionario del Colegio, contra el que se presente una denuncia por conflicto, acoso, hostigamiento o agresión o que esté relacionado con estos hechos.

5. En cualquiera de las posibilidades planteadas en el presente Protocolo, en el evento de incurrir en agresiones verbales o físicas un director/a de sección, el encargado de investigar y realizar los procedimientos descritos, será el Rector del Colegio.

6. Todo actor de la Comunidad Educativa que haya sido sancionado en cualquier instancia conforme al presente Protocolo, tendrá la posibilidad de apelar a Rectoría dentro de un plazo día hábil no mayor a 48 horas, contadas desde la comunicación formal de la sanción. La apelación debe ser presentada formalmente en un documento por escrito y debe ser entregada en sobre cerrado a Secretaría de Rectoría. El documento de apelación debe claramente contener además de la fecha de presentación e identificación y firma del actor sancionado de la Comunidad Educativa, la exposición de razones y fundamentos que puedan originar, entre otras, la posibilidad de nuevas consideraciones a tomar en cuenta en el caso. El Consejo Directivo en pleno, tendrá la responsabilidad de analizar y resolver si da o no a lugar a la apelación presentada por el actor de la Comunidad Educativa interesado, en un plazo día hábil no mayor a 48 horas. Esta será también respondida formalmente por medio escrito, dirigida específicamente al actor de la Comunidad Educativa que corresponda

VI. PLAZOS PARA LA RESOLUCION Y PRONUNCIAMIENTO EN RELACION A LOS HECHOS O CONFLICTOS PLANTEADOS.

Todas las acciones que se señalan en los puntos anteriores deberán quedar totalmente implementadas dentro del plazo d 30 días hábiles, salvo que el Rector del colegio por razón fundada justifique por escrito en el expediente abierto para estos efectos, la necesidad de un plazo mayor para el cumplimiento de algunas o algunas de las medidas requeridas.

Ello sin perjuicio de que priman los plazos establecidos en la ley ante situaciones de convivencia escolar y procedimientos sancionatorios.

VII. MEDIDAS O ACCIONES QUE INVOLUCRAN A LOS PADRES, APODERADOS O ADULTOS RESPONSABLES DE ESTUDIANTES AFECTADOS Y LA FORMA DE COMUNICACIÓN CON ESTOS, EN CASO DE SER NECESARIO.

El proceso orientativo de la aplicación de las medidas tiene como base el acompañamiento del estudiante de acuerdo a los principios formativos de respeto, diálogo y responsabilidad. Además, tiene un carácter remedial, de modo que el estudiante pueda lograr el cambio de conducta esperado. Dentro del proceso se puede firmar con el alumno y su familia un documento con característica de acompañamiento formal, con la finalidad de comprometer al estudiante y su apoderado, en este proceso

de crecimiento integral. Este documento, incorpora niveles de aplicación (individual, social, ético moral, religioso – trascendente y lo que se denominan “valores y actitudes institucionales” (Respeto – Responsabilidad – Espíritu de Familia)

En el caso de sanciones serán comunicadas al apoderado y anotadas en la hoja de vida del alumno por los profesores, asistentes de la educación, inspectores, o directores de sección. Los apoderados deberán conocer las anotaciones de la hoja de vida de su pupilo y firmar la entrevista.

Los apoderados tendrán un plazo de tres días para apelar ante el Rector de las sanciones aplicadas. El Rector resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que la situación amerite más plazo en cuyo caso lo consignará dentro de las mismas veinticuatro horas.

VIII. LAS MEDIDAS DE RESGUARDO DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES AFECTADOS, LAS QUE DEBEN INCLUIR LOS APOYOS PEDAGÓGICOS Y PSICOSOCIALES QUE LA INSTITUCIÓN PUEDA PROPORCIONAR, Y LAS DERIVACIONES A LAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS COMPETENTES.

El Colegio podrá implementar las siguientes medidas en el área psicosocial:

- a. **Proceso de acompañamiento:** Consiste en el acompañamiento permanente, con entrevistas periódicas al estudiante y/o su apoderado, para ir revisando y potenciando la mejora en la apropiación de la impronta y sello marista indicados en nuestro panel de valores y actitudes institucionales: respeto, responsabilidad y espíritu de familia.
- b. **Equipo de apoyo:** intervención en sala de clases u otros espacios educativos a fin de entregar apoyo pedagógico adicional a los estudiantes que presentan dificultades de convivencia.
- c. **Intervención en crisis:** intervención individual, grupal y/o familiar que busca disminuir las conductas disruptivas y/o dificultades afectivas y emocionales, que pueden estar interfiriendo desarrollo académico del estudiante.
- d. **Derivación a redes externas:** consiste derivar oportunamente a NNA que presenten necesidad de atención clínica de carácter psicológico, neurológico y/o psiquiátrico, y realizar seguimiento de las mismas.
- e. **Protección de Derechos:** consiste en la apertura de procesos por casos de vulneración de derechos, en donde la encargada de Protección realizará seguimientos, medidas de protección y denuncias frente a situaciones de abuso y vulneración de derechos de los NNA.

IX. LAS MEDIDAS FORMATIVAS, PEDAGÓGICAS Y/O DE APOYO PSICOSOCIAL APLICABLES A LOS ESTUDIANTES QUE ESTÉN INVOLUCRADOS EN LOS HECHOS QUE ORIGINAN LA ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO. ESTAS MEDIDAS SE DEBEN ADOPTAR TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LA EDAD Y EL GRADO DE MADUREZ, ASÍ COMO EL DESARROLLO EMOCIONAL Y LAS CARACTERÍSTICAS PERSONALES DE LOS ESTUDIANTES. ASIMISMO, EN LA APLICACIÓN DE ESTAS MEDIDAS DEBERÁ RESGUARDARSE EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

El Colegio Marcelino Champagnat es un espacio formativo por lo que las actuaciones ante situaciones que afecten la convivencia escolar o vulneren los derechos de las personas deben ejecutarse pensando en el desarrollo espiritual ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico de los estudiantes, y debe primar el interés superior del alumno, lo que implica considerar las condiciones particulares de cada uno: edad, género, grado de madurez, experiencia, minoría, discapacidad, contexto social y cultural, etc.

Asimismo, por sobre las sanciones, deben primar la dignidad, particularidad, cuidado de los niños, niñas y jóvenes y el principio de la gradualidad y proporcionalidad en la aplicación de las sanciones.

Del mismo modo, el presente reglamento garantiza la inclusión y atención de la diversidad prohibiéndose expresamente toda forma de discriminación arbitraria.

En consecuencia, las medidas señaladas en el punto anterior se aplicarán respetando los enfoques en que se basa la reglamentación interna del colegio:

Enfoque formativo de la convivencia escolar: Implica comprender y relevar que se puede aprender y enseñar a convivir con los demás, a través de la propia experiencia de vínculo con otras personas. La Convivencia Escolar es un aprendizaje comprendido en el currículum y, en tal categoría, posee una intencionalidad pedagógica que está asociada a los objetivos de aprendizajes que se deben identificar, planificar y evaluar como cualquier otro aprendizaje indicado en el currículum nacional.

Enfoque de derecho: Considera a cada uno de los actores de la comunidad como sujetos de derecho, entendiendo que cada uno es un ser único y valioso, con derecho no solo a la vida y a la supervivencia, sino también a desarrollar en plenitud todo su potencial; reconoce también que cada ser humano tiene experiencias esenciales que ofrecer y que requiere que sus intereses sean considerados.

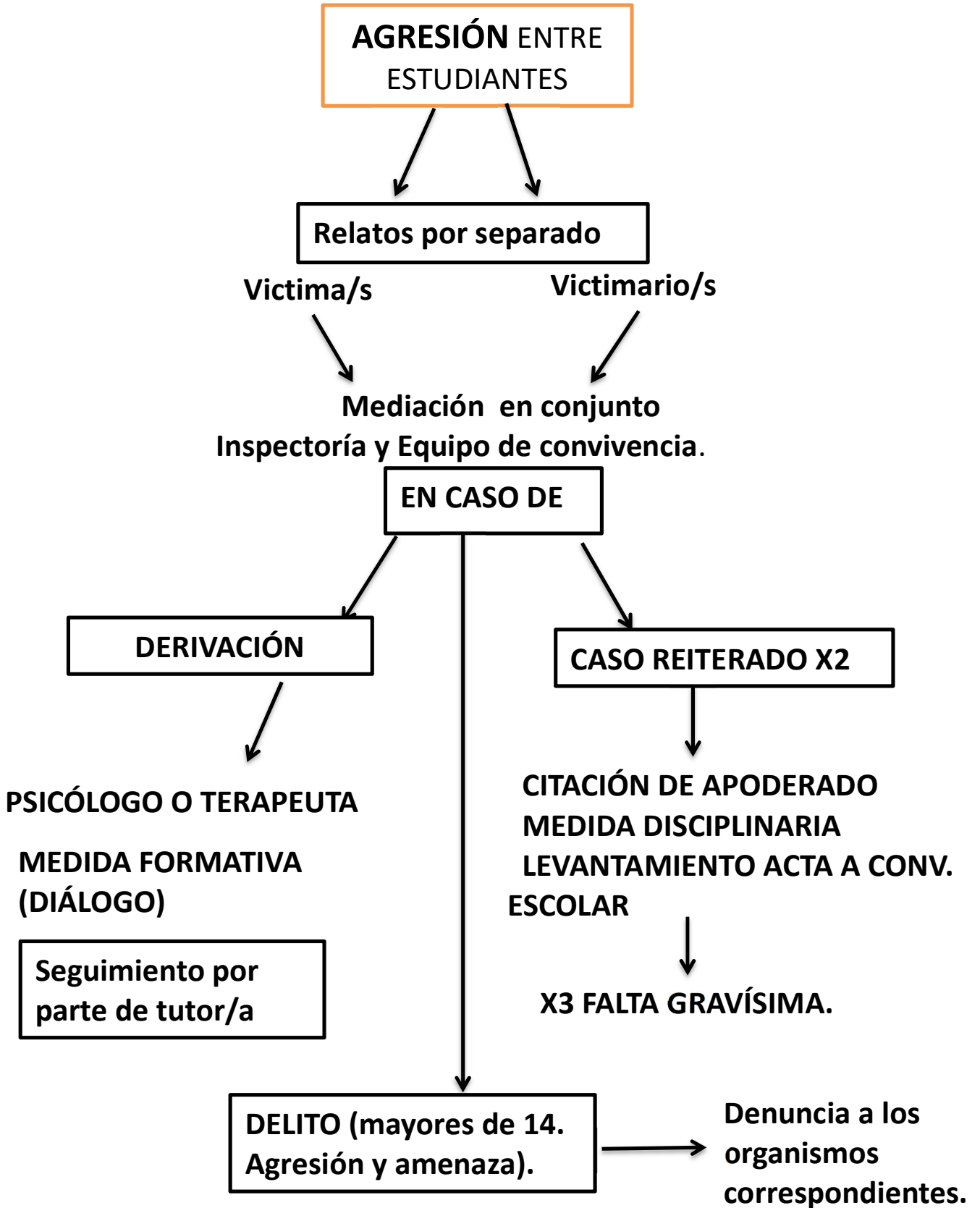
Enfoque de género: Busca resguardar en todas las personas, independiente de su identidad de género, el derecho a ser tratados con el mismo respeto y valoración, reconociendo que todas y todos tienen las mismas capacidades, derechos y

responsabilidades, por lo que se debe asegurar que tengan las mismas oportunidades de aprendizaje.

Enfoque participativo: Proceso de cooperación mediante el cual la escuela y los actores de la comunidad educativa identifican, deliberan y deciden conjuntamente acerca del quehacer educativo, con metodologías y herramientas que fomenten la creación de espacios de reflexión y de diálogos colectivos, encaminados a la participación activa de acuerdo a sus roles y atribuciones, para contribuir a la formación integral de los y las estudiantes.

Enfoque inclusivo: Supone transformaciones profundas en la cultura escolar y en su quehacer pedagógico e institucional, valora y respeta a cada uno/a tal y como es, reconociendo a la persona con sus características individuales, valorando la riqueza de la diversidad, sin intentar de corregir o cambiar la diferencia.

DIAGRAMA DE ACTUACIÓN FRENTE A UNA AGRESIÓN



AGRESIÓN

Adulto de la comunidad ed. a Estudiante (verbal)

Docente, Asistente de la Ed. o directivo a Apoderado/a

Apoderado a docente, asistente de la ed. o directivo

Estudiante a Adulto comunidad ed.

Toma de relato

Información a Rectoría.

Acto reparatorio dirigido al afectado/a

Toma de acta convivencia escolar.

AGRESIÓN FÍSICA O AMENAZA MAYOR 14

CASO REITERADO X2

Denuncia a los organismos correspondientes.

Falta gravísima

Desvinculación a docente, asistente de la educación o directivo.

Cancelación de matrícula para estudiantes.

Cambio de apoderado